



# Asamblea General

Distr. general  
18 de junio de 2020  
Español  
Original: inglés

**Septuagésimo quinto período de sesiones**  
Tema 111 de la lista preliminar\*  
**Prevención del delito y justicia penal**

## **Fortalecimiento y promoción de medidas eficaces y de la cooperación internacional en materia de donación y trasplante de órganos para prevenir y combatir la trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico de órganos humanos**

### **Informe del Secretario General**

#### *Resumen*

El presente informe se redactó en cumplimiento de la resolución 73/189 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 2018, titulada “Fortalecimiento y promoción de medidas eficaces y de la cooperación internacional en materia de donación y trasplante de órganos para prevenir y combatir la trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico de órganos humanos”. En él se proporciona información de antecedentes sobre la trata de personas con fines de extracción de órganos y se expone a grandes rasgos la diferencia entre esa cuestión y el tráfico de órganos humanos. Además, se resumen las iniciativas de las entidades pertinentes de las Naciones Unidas que apoyan el cumplimiento de la señalada resolución 73/189 de la Asamblea General.

\* A/75/50.



## I. Introducción

1. En su resolución 73/189, titulada “Fortalecimiento y promoción de medidas eficaces y de la cooperación internacional en materia de donación y trasplante de órganos para prevenir y combatir la trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico de órganos humanos”, la Asamblea General instó a los Estados Miembros a que intensificaran su labor para prevenir y combatir la trata de personas con fines de extracción de órganos y tráfico de órganos humanos, incluso adoptando:

a) medidas apropiadas en relación con el trasplante de órganos, de conformidad con los principios fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos y leyes nacionales y en consonancia con los Principios Rectores de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre Trasplante de Células, Tejidos y Órganos Humanos;

b) medidas para asegurar la rendición de cuentas, por ejemplo, orientadas a prevenir y, de conformidad con la legislación nacional pertinente, investigar, enjuiciar y sancionar la trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico de órganos humanos.

2. La Asamblea General solicitó también a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) que, en colaboración con otras entidades del sistema de las Naciones Unidas, siguiera proporcionando capacitación y asistencia técnica a los Estados, cuando así lo solicitaran, a fin de ayudarlos a fortalecer la capacidad nacional para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico de órganos humanos; y solicitó a la UNODC que entablara un diálogo con los miembros del Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas y otras organizaciones internacionales intergubernamentales pertinentes, en estrecha consulta con los Estados Miembros, a fin de que la Oficina pudiera mejorar la reunión y el análisis de datos sobre los casos de trata de personas con fines de extracción de órganos y los enjuiciamientos pertinentes, y que promoviera la investigación en diversos campos.

3. La Asamblea General solicitó al Secretario General que le presentara un informe sobre la aplicación de la resolución 73/189 en su septuagésimo quinto período de sesiones. El presente informe abarca el período comprendido entre el 17 de diciembre de 2018, fecha en que se aprobó la resolución 73/189, y el 15 de mayo de 2020. La Asamblea invitó expresamente a los Estados Miembros y a otros donantes a que aportaran recursos extrapresupuestarios a los efectos de la aplicación de la resolución. Como no se proporcionaron fondos específicamente para ello, las actividades examinadas en el informe son las que se han financiado con los presupuestos existentes de las entidades pertinentes de las Naciones Unidas.

4. Por el brote de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en el primer trimestre de 2020, otras actividades orientadas a aplicar las medidas previstas en la resolución 73/189 se han reprogramado o modificado en atención a inquietudes relacionadas con la salud.

## II. Estado de la ratificación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y progresos de los Estados Miembros en la tipificación de todas las formas de trata de personas

5. En su resolución 73/189 la Asamblea General instó a los Estados Miembros que aún no lo hubieran hecho a que ratificaran la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, o se adhirieran a esos instrumentos, habida cuenta de su papel central en la lucha contra la trata de personas, incluida la que se realiza con fines de extracción de órganos. En el

período que abarca el informe, se adhirieron al Protocolo tres Estados Miembros: Palau (27 de mayo de 2019), Bangladesh (12 de septiembre de 2019) y Brunei Darussalam (30 de marzo de 2020). El Protocolo, que tiene actualmente 176 Estados partes, está próximo a alcanzar la ratificación universal. El 13 de mayo de 2019 Palau también se adhirió a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, lo que aumentó a 190 el número de Estados partes en dicho instrumento.

### III. Antecedentes

#### A. Información básica sobre el trasplante de órganos y las normas internacionales al respecto

6. El trasplante de órganos es una práctica médica establecida y con frecuencia vital para tratar a pacientes afectados por insuficiencia orgánica<sup>1</sup>. Según los datos más recientes del Observatorio Mundial de la Donación y el Trasplante (plataforma creada por la OMS y la Organización Nacional de Trasplantes de España), en 2017 se realizaron más de 139.000 trasplantes de órganos sólidos en el mundo<sup>2</sup>.

7. En mayo de 2010, la 63ª Asamblea Mundial de la Salud, en su resolución 63.22, hizo suyos los Principios Rectores de la OMS sobre el Trasplante de Células, Tejidos y Órganos Humanos (WHA63/2010/REC/1, anexo 8). En esos principios se establecen normas internacionales fundamentales para la extracción de órganos de donantes fallecidos y vivos con fines de trasplante, entre otras cosas en lo tocante al consentimiento para la donación y asignación de órganos, y se reglamentan la donación y el trasplante para prevenir la compra y la venta de órganos.

8. Además de los Principios Rectores y las resoluciones de la OMS sobre el trasplante de órganos y tejidos humanos (véanse, por ejemplo, las resoluciones 63.22 y 57.18), hay otros instrumentos, recomendaciones y directrices regionales e internacionales que rigen el trasplante de órganos de donantes vivos y fallecidos, que incluyen la declaración de consenso del Foro de Ámsterdam sobre la Atención al Donante Vivo de Riñón (Amsterdam Forum on the Care of the Live Kidney Donor)<sup>3</sup> y el Protocolo Adicional al Convenio Relativo a los Derechos Humanos y la Biomedicina sobre el Trasplante de Órganos y Tejidos de Origen Humano<sup>4</sup>.

9. Los órganos humanos para donación y trasplante provienen de donantes fallecidos o vivos. Por sus repercusiones éticas y jurídicas, el trasplante de órganos debe regirse por las normas y reglamentos profesionales, éticos y jurídicos más estrictos, incluso en lo que respecta al consentimiento para la donación y las condiciones de la asignación de órganos<sup>5</sup>.

10. La obtención de órganos de donantes fallecidos, con arreglo a las normas y reglamentos internacionales, como los ya señalados, se realiza mediante dos regímenes de consentimiento distintos: el consentimiento expreso o el consentimiento presunto<sup>6</sup>. En el primer caso, la persona, o un familiar, tiene que dar su consentimiento expreso para que sus órganos, o los de su familiar, se donen después de fallecida la persona, mientras que, en el segundo, se presume que hay consentimiento para la donación, a menos que se haya manifestado expresamente la oposición a esto.

<sup>1</sup> Para obtener más información, véase Organización Mundial de la Salud (OMS), “WHO Task Force on Donation and Transplantation of Human Organs and Tissues”, en [www.who.int/transplantation/donation/taskforce-transplantation/en/](http://www.who.int/transplantation/donation/taskforce-transplantation/en/).

<sup>2</sup> Para obtener más información, véase Observatorio Mundial de la Donación y el Trasplante, en [www.transplant-observatory.org/](http://www.transplant-observatory.org/).

<sup>3</sup> The Transplantation Society, Ethics Committee, “The consensus statement of the Amsterdam Forum on the Care of the Live Kidney Donor”, *Transplantation*, vol. 78, núm. 4 (27 de agosto de 2004).

<sup>4</sup> Consejo de Europa, *European Treaty Series*, núm. 186.

<sup>5</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), *Assessment Toolkit: Trafficking in Persons for the Purpose of Organ Removal* (Viena, 2015), pág. 7.

<sup>6</sup> Véase OMS, documento WHA63/2010/REC/1, anexo 8, Principio Rector 1 y comentario sobre el Principio Rector 1.

11. Las autoridades médicas nacionales competentes deberían decidir, por conducto de órganos imparciales y responsables, respecto de la asignación de órganos de donantes fallecidos, teniendo debidamente en cuenta la combinación de los principios de justicia<sup>7</sup> (no discriminación entre los receptores por motivos de género, raza, religión o condición económica) y utilidad<sup>8</sup> (se debería asignar prioridad a los receptores cuya vida será más larga con el trasplante). Además, conforme a los principios generales de muchos marcos jurídicos nacionales, no se debería permitir que los donantes eligieran al receptor con antelación, con lo que se deja en claro que la decisión de donar órganos es incondicional<sup>9</sup>.

12. Los avances científicos y médicos y el perfeccionamiento de las técnicas y tecnologías quirúrgicas en el ámbito de los trasplantes de órganos han permitido realizar un número hasta ahora inimaginable de trasplantes. Así pues, la cantidad de posibles receptores de órganos trasplantados ha aumentado enormemente con los años, entre otras cosas debido al incremento de la esperanza de vida en muchas partes del mundo. Sin embargo, el aumento de la demanda no se ha satisfecho universalmente con uno correspondiente de la disponibilidad de órganos<sup>10</sup>.

13. A fin de hacer frente a la cuestión del número cada vez mayor de pacientes que requieren trasplantes y la constante escasez de órganos, los donantes vivos se han convertido, cuando ha sido posible, en una alternativa importante para dichos trasplantes. Aunque el número de trasplantes de este tipo sigue siendo limitado debido al mayor riesgo que entraña esa práctica y al hecho de que algunos órganos no son aptos para ella, los avances tecnológicos en el ámbito de la medicina la han hecho más frecuente y segura. Así ocurre, por ejemplo, con los trasplantes de riñón, el 36,5 % de los cuales se realizó con órganos de donantes vivos en 2017<sup>11</sup>.

## B. Definición de trata de personas con fines de extracción de órganos

14. El Protocolo contra la Trata de Personas es el primer instrumento jurídico internacional que define la trata de personas y que exige a los Estados partes tipificarla como delito, incluso si se comete para extraer órganos (véase el artículo 5).

15. Conforme al artículo 3 a) del Protocolo:

Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

16. La trata de personas con fines de extracción de órganos también se aborda y se prohíbe en otros instrumentos internacionales y regionales, como el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos y la Convención de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental contra la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños. El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (art. 3, párr. 1 a) i) b)) también se refiere a la cuestión de la venta de niños para transferir con fines de lucro sus órganos.

17. La escasa disponibilidad general de órganos y la demanda cada vez mayor de los pacientes, con frecuencia en situación desesperada, genera un mercado ilícito ideal y

<sup>7</sup> *Ibid.*, Principio Rector 9 y comentario sobre el Principio Rector 9.

<sup>8</sup> UNODC, *Assessment Toolkit*, págs. 7 y 8.

<sup>9</sup> *Ibid.*

<sup>10</sup> *Ibid.*, págs. 7 y 10. Véase también OMS, “WHO Task Force on Donation and Transplantation of Human Organs and Tissues”.

<sup>11</sup> Véase Global Observatory on Donation and Transplantation, “Kidney transplants”, en [www.transplant-observatory.org/countkidney/](http://www.transplant-observatory.org/countkidney/).

potencialmente rentable para que los delincuentes comercien con órganos. Los “mercados de órganos” clandestinos crean varios problemas para los sistemas nacionales de donación de órganos y, en general, para la seguridad sanitaria.

18. Con ese trasfondo, los tratantes de personas han aprovechado la oportunidad de satisfacer la demanda de órganos mediante la coacción, el engaño y la explotación de personas vulnerables, a menudo aquellas que viven en la pobreza y carecen de oportunidades económicas, para que vendan sus órganos. Ese fenómeno no solo puede tener consecuencias irreversibles para la salud de las víctimas, sino también causar su estigmatización y agravar su situación de pobreza.

19. Los responsables del delito de trata de personas suelen ser grupos delictivos organizados. Sin embargo, quienes lo cometen expresamente para extraer órganos también requieren la participación de profesionales de la salud, como médicos, enfermeros, conductores de ambulancia y otros especialistas médicos, que actúan a través de complejas redes ilegales y que, en esos casos, pasan a ser cómplices en el delito de trata de personas. Resulta preocupante que entre quienes pueden verse involucrados en esas operaciones de trata figuren directivos y personal de hospitales, centros de trasplante, laboratorios y otros establecimientos sanitarios, así como de empresas de seguros, agencias de viajes y líneas aéreas y su personal, junto con guardias, conductores, proveedores de servicios y traductores<sup>12</sup>.

20. Además, la trata de personas con fines de extracción de órganos se ve facilitada en ciertos casos por la corrupción de funcionarios institucionales importantes, entre ellos de la policía, los servicios de aduanas y de fronteras, así como del personal administrativo que se ocupa de expedir documentos de viaje, cuya intervención posibilita que las víctimas crucen legalmente las fronteras. Del mismo modo, también es posible que se corrompa a las oficinas administrativas que acreditan a los centros médicos y el personal sanitario, a fin de que otorguen licencias falsas para encubrir trasplantes ilegales de órganos<sup>13</sup>.

21. Los datos disponibles hasta la fecha indican hay distinciones de género importantes en la trata de personas para la extirpación de órganos, ya que los hombres son víctimas más frecuentes que las mujeres<sup>14</sup>. Hay casos en que los hombres de los que dependen los ingresos familiares quedan incapacitados por problemas de salud y, en consecuencia, las mujeres y los niños deben asumir las consecuencias socioeconómicas de esa situación, lo que expone más a los hombres a convertirse en víctimas de estos delitos. Además, puede haber nexos entre la trata de personas para la extracción de órganos y otras formas de explotación, como la trata de niños, la explotación sexual y el trabajo forzoso.

### **C. Diferencia entre el tráfico de órganos humanos y la trata de personas con fines de extracción de órganos**

22. El tráfico de órganos comprende una gran diversidad de actividades relacionadas con la obtención ilícita de órganos humanos<sup>15</sup>, que puede incluir su extracción sin el consentimiento libre, informado y específico del donante o a cambio de una remuneración económica ofrecida. Con miras a prevenir y reprimir el tráfico de órganos humanos, el Convenio del Consejo de Europa contra el Tráfico de Órganos Humanos de 2014 prevé la tipificación como delito de determinados actos. Ese instrumento también contiene disposiciones contra las violaciones de los derechos humanos causadas por el tráfico de órganos y fija medidas de protección para víctimas y testigos, en particular del derecho de las víctimas a recibir indemnización de los autores.

<sup>12</sup> UNODC, *Assessment Toolkit*, págs. 27 y 30.

<sup>13</sup> Michael Bos, *Trafficking in Human Organs* (Bruselas, Parlamento Europeo, Dirección General de Políticas Exteriores, Departamento Temático, 2015), pág. 21.

<sup>14</sup> *Global Report on Trafficking in Persons 2018* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta E.19.IV.2), pág. 29.

<sup>15</sup> Convenio del Consejo de Europa contra el Tráfico de Órganos Humanos, *European Treaty Series*, núm. 216, art. 2.

23. Los términos “tráfico de órganos” y “trata de personas con fines de extracción de órganos” suelen emplearse indistintamente y confundirse en el discurso público, aunque son prácticas diferentes que están sujetas a marcos jurídicos distintos. Comprender erróneamente la diferencia entre ambos puede obstaculizar las iniciativas de la justicia penal para castigar a los autores y proteger a las víctimas.

24. En la práctica, puede haber cierta superposición entre el tráfico de órganos humanos y la trata de personas con fines de extracción de órganos. Por ejemplo, en su mayoría los órganos humanos no sobreviven mucho tiempo una vez extraídos, por lo que la trata de personas pasa a ser con frecuencia la única opción viable de los delincuentes para obtener ganancias del tráfico de órganos. Además, los órganos extraídos ilícitamente de víctimas de trata de personas muchas veces deben ser objeto de tráfico para llegar a sus receptores.

25. La gran mayoría de los países prohíbe la compra y la venta de órganos humanos. Sin embargo, hay dificultades prácticas para aplicar esas leyes en los casos del llamado turismo de trasplante<sup>16</sup>, en que los ciudadanos, normalmente de países más ricos, viajan a otros más pobres para obtener órganos. En la Declaración de Estambul sobre el Tráfico de Órganos y el Turismo de Trasplante, aprobada en 2008 y actualizada en 2018, se subraya que el tráfico de órganos y el turismo de trasplante deben ser prohibidos, porque violan los principios de igualdad, justicia y respeto de la dignidad humana. En ella se señala también que, puesto que los donantes con menos recursos económicos y más vulnerables son el blanco de la comercialización de trasplantes, esta está estrechamente ligada a la desigualdad y la injusticia, por lo que debería prohibirse. En esa declaración se reconoce expresamente la diferencia entre el tráfico de órganos y la trata de personas para su extracción. El tráfico de órganos y tejidos también está expresamente prohibido conforme al artículo 22 del Protocolo Adicional al Convenio Relativo a los Derechos Humanos y la Biomedicina sobre el Trasplante de Órganos y Tejidos de Origen Humano, que entró en vigor en 2006.

26. Tanto en los casos de trata de personas como en los de tráfico de órganos humanos pueden surgir cuestiones relativas al consentimiento. Los acusados de cualquiera de esos delitos pueden invocar como argumento de defensa el consentimiento, desviando con ello la atención de su comportamiento al de la víctima.

27. A modo de ilustración, el Convenio del Consejo de Europa contra el Tráfico de Órganos Humanos no define el término “consentimiento libre, específico e informado”. Sin embargo, en el informe explicativo sobre ese instrumento se establece que en él la noción de consentimiento debe considerarse idéntica a la que se formula en el Convenio relativo a los Derechos Humanos y la Biomedicina y su Protocolo Adicional sobre el Trasplante de Órganos y Tejidos de Origen Humano. Entre otras cosas, la noción de consentimiento libre, específico e informado se refiere al que se basa en información adecuada sobre la finalidad, la naturaleza y las consecuencias de la intervención médica prevista, así como a la posibilidad de retirar ese consentimiento en cualquier momento. Además, se requiere que la persona que da su consentimiento esté en condiciones de hacerlo. También se prevén salvaguardias para proteger a quienes no puedan darlo.

28. Conforme al artículo 3 b) del Protocolo contra la Trata de Personas, el consentimiento dado por una víctima de la trata de personas no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a los medios siguientes: la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra. En el caso de los niños, en el artículo 3 c) del Protocolo se dispone que la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados. En 2019, el Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas publicó una nota informativa sobre la no penalización de las víctimas de la trata, en el

<sup>16</sup> Véase Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, resolución 2327, de 31 de enero de 2020.

que se afirma que “el consentimiento es jurídicamente irrelevante en los casos de trata de personas”<sup>17</sup>.

29. Sin embargo, con arreglo a los Principios Rectores de la OMS sobre Trasplante de Células, Tejidos y Órganos Humanos, el consentimiento es fundamental para diferenciar los casos de tráfico de órganos de las donaciones legítimas de órganos en el caso de los donantes vivos. El Principio Rector 3 señala que “la donación de personas vivas es aceptable si se obtiene el consentimiento informado y voluntario del donante” y que “los donantes vivos deberán ser informados de los riesgos, beneficios y consecuencias probables de la donación de una manera completa y comprensible; deberán ser legalmente competentes y capaces de sopesar la información; y actuar voluntariamente, y deberán estar libres de toda coacción o influencia indebida”.

30. En el caso del tráfico de órganos, si se comprueba que un órgano se extrajo con el consentimiento libre, específico e informado del donante y no se pagó por ello una remuneración (ni al donante ni a un tercero), esos casos no constituyen extracción ilícita de órganos humanos. En los casos en que no se ha dado el consentimiento, o en que este no ha sido libre, específico ni informado, se trata de actos prohibidos que requerirán medidas de los Estados partes en el Protocolo contra la Trata de Personas. De igual modo, también están prohibidos los casos en que presuntamente se haya dado el consentimiento pero que también supongan una remuneración.

## **IV. Actividades realizadas en el sistema de las Naciones Unidas**

### **A. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito**

31. Como se ha indicado, en su resolución 73/189 la Asamblea General solicitó a la UNODC que siguiera proporcionando capacitación y asistencia técnica a los Estados, cuando así lo solicitaran, a fin de ayudarlos a fortalecer la capacidad nacional para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico de órganos humanos.

32. En el período que abarca el informe la Oficina siguió prestando asistencia técnica a los Estados Miembros para la aplicación del Protocolo contra la Trata de Personas, en el marco de su Programa Mundial contra la Trata de Personas. En 2019 capacitó a 1.903 profesionales de la justicia penal, funcionarios gubernamentales y representantes de la sociedad civil. El Programa facilitó actividades de cooperación técnica específicas a nivel nacional en 16 países, en particular la prestación de asistencia legislativa a 6 países para ajustar sus leyes contra la trata de personas al Protocolo y a las normas internacionales, incluso las relativas a la trata de personas con fines de extracción de órganos. Por ejemplo, la UNODC prestó asistencia legislativa en la redacción de la Proclama sobre la Prevención y Represión de la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (núm. 1178/2020) de Etiopía, que se aprobó el 1 de abril de 2020. Además, 54 países estuvieron representados en las actividades de cooperación técnica sobre la trata de personas organizadas o facilitadas por la UNODC en los planos nacional y regional.

33. La Oficina también prosiguió su labor de reunión de datos, ampliando más aún la Base de Datos de Jurisprudencia sobre la Trata de Personas, que al 15 de mayo de 2020 contenía 1.517 casos de 112 países, incluidos 15 de trata con fines de extracción de órganos correspondientes a 4 países.

34. El análisis de esos casos confirma las características y tendencias generales, e indica que las víctimas de trata con fines de extracción de órganos son predominantemente personas de países menos adelantados y en situación socioeconómica desventajosa, mientras que los receptores son en su mayoría nacionales de países más ricos, que se ponen en contacto con la víctima a través de intermediarios o facilitadores. Esas operaciones ilegales suelen realizarse en terceros países, con sistemas de salud relativamente eficaces, y muchas veces en hospitales, clínicas u otros centros médicos legítimos privados. La incidencia de este delito es mayor en los países

<sup>17</sup> Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas, “La no penalización de las víctimas de trata de personas”, nota informativa núm. 8 (2020).

en que los sistemas de prevención del delito y de justicia penal tienen menos capacidad de reacción ante la delincuencia organizada. Aunque la situación señalada pone de relieve el carácter transnacional del delito, también puede presentarse a nivel local, con la misma desigualdad económica entre receptores y víctimas.

35. Durante el período sobre el que se informa, la UNODC siguió prestando servicios de creación de capacidad en las etapas primera (2015-2019) y segunda (2018-2022) de la iniciativa de Acción Mundial para Prevenir y Combatir la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes. La segunda etapa se centra en Asia y Oriente Medio. En un país asociado de Asia, en el marco de la iniciativa se investigó la trata de personas con fines de extracción de órganos, lo que incluyó la elaboración de un protocolo de investigación y un cuestionario para las entrevistas a las víctimas. Esa labor condujo a la elaboración de un instrumento innovador de capacitación basado en “realidad virtual”, con el que se capacita a los profesionales de la aplicación de la ley para detectar e investigar casos de trata de personas con fines de extracción de órganos, en particular perfeccionando las técnicas para reunir pruebas.

36. Además de ese instrumento de realidad virtual, la iniciativa Acción Mundial prepara un manual básico de instrucción para la investigación en el lugar del delito de casos de trata de personas con fines de extracción de órganos, que se prevé terminar antes de 2021. El instrumento de realidad virtual para la reunión de pruebas y el manual que lo acompaña se presentarán a los países asociados de la iniciativa y a expertos destacados de distintos ámbitos, como el sector de la salud, la profesión médica y los servicios de trasplantes, organizaciones no gubernamentales, la policía, el ministerio público y el poder judicial.

37. Además, en todos los países asociados el Programa de Acción Mundial celebró consultas entre múltiples interesados, examinó leyes y políticas y apoyó la elaboración y aplicación de directrices y procedimientos operativos estándar para facilitar la repatriación de las víctimas de trata transfronteriza, incluso con fines de extracción de órganos, así como para reforzar los mecanismos de remisión destinados a protegerlas y prestarles asistencia.

38. En el período que abarca el informe la UNODC prosiguió sus actividades de reunión de datos y de investigación sobre la información y las tendencias en relación con la trata de personas, incluso con fines de extracción de órganos. En enero de 2019 publicó el informe mundial sobre la trata de personas de 2018 (*Global Report on Trafficking in Persons 2018*), una publicación bienal que contiene información sobre la trata de personas con fines de extracción de órganos entre 2016 y 2018 y análisis de sus tendencias.

39. Como se confirma en el informe mundial sobre la trata de personas de 2018, la trata de personas con fines de extracción de órganos sigue siendo muy difícil de detectar y solo se encontraron y comunicaron a la UNODC, a efectos de la reunión de datos, los casos de unas 100 víctimas durante el período que abarca el informe. Todas las víctimas detectadas eran adultas (cuyos órganos son más aptos para la extirpación, por estar plenamente desarrollados) y dos tercios eran hombres. En su mayoría, los casos fueron notificados por países de África Septentrional y el Oriente Medio, pero también se registraron en Europa Occidental, Europa Central y Oriental, América Central y América del Sur.

40. La UNODC está reuniendo nuevos datos, que se incorporarán a la próxima edición del informe mundial sobre la trata de personas, prevista para 2021.

## **B. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

41. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ha venido preparando material de orientación sobre la trata de personas con fines de extracción de órganos, que se utilizará en los diversos mecanismos de derechos humanos, incluidos los órganos creados en virtud de tratados y el mecanismo del examen periódico universal, a modo de instrumentos prácticos para examinar los informes periódicos de los Estados partes. Ese material se basa en la labor

ya realizada a través de los mecanismos de derechos humanos y se centra en garantizar la existencia de marcos jurídicos adecuados para hacer frente a la trata de personas con fines de extracción de órganos y con ello la adopción de medidas eficaces por los organismos de aplicación de la ley, así como la protección y asistencia a las víctimas, la prevención de la trata de personas con fines de extracción de órganos y la creación de medios de reparación.

42. El ACNUDH y la OMS siguen preparando un documento de políticas conjunto sobre la incidencia en el ámbito de la salud de la trata de personas con fines de extracción de órganos y sus aspectos relativos a los derechos humanos, incluso sobre los marcos internacionales y regionales existentes, con un análisis de las causas y consecuencias y una exposición de estrategias y opciones de políticas. Ese documento tiene por objeto orientar a los Estados Miembros y otros interesados sobre los aspectos relativos a los derechos humanos y la salud que deben tenerse en cuenta para hacer frente a la trata de personas con fines de extracción de órganos, a fin de contribuir más a reforzar los sistemas nacionales de salud y facilitar el acceso a los trasplantes.

43. El ACNUDH, la OMS y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) prevén celebrar en julio de 2020<sup>18</sup> una reunión de un grupo de expertos sobre la trata de personas con fines de extracción de órganos, en la que participarán médicos y especialistas en trasplantes de todas las regiones, así como sobre los marcos jurídicos, de políticas e institucionales indispensables para combatir la trata de personas con fines de extracción de órganos. Esa reunión de un grupo de expertos también servirá de plataforma para un diálogo sobre la respuesta de la región de la OSCE a la trata de personas con fines de extracción de órganos y para intercambiar experiencias sobre las políticas y prácticas existentes respecto de ese problema, así como para promover un intercambio de opiniones sobre las posibles formas de mejorar esas medidas, por ejemplo, entre otras cosas, sensibilizando a los interesados y fomentando su capacidad.

44. El ACNUDH ha participado intensamente en la organización de iniciativas de sensibilización centradas en la trata de personas con fines de extracción de órganos y la contribución a iniciativas en esta esfera. Con ese fin, en el período que abarca el informe se realizaron varias actividades paralelas a los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y a la conferencia anual de la Alianza contra la Trata de Personas organizada por la OSCE y se celebraron reuniones informativas con el Equipo de Trabajo de la OMS sobre Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos.

### **C. Organización Mundial de la Salud**

45. El Observatorio Mundial de la Donación y el Trasplante es una base de datos creada en el marco de un programa conjunto de la OMS y su centro colaborador, la Organización Nacional de Trasplantes de España. Su objetivo principal es difundir datos fiables para informar sobre el turismo de trasplante de los países cuyos ciudadanos viajan a otros para someterse a trasplantes, así como de los países que reciben a extranjeros que desean hacerlo. Se preparó un cuestionario especial para reunir información actualizada a través de una red definida de autoridades sanitarias y funcionarios designados oficialmente, que contribuyen a la base de datos mundial. Se prevé que la próxima campaña de reunión de información comenzará en 2020.

46. La OMS viene estrechando su colaboración con el Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas para hacer frente a la trata de personas con fines de extracción de órganos. Además, se han iniciado planes para cooperar con la UNODC y el ACNUDH con miras a crear instrumentos especiales (directrices, procedimientos y plantillas) con los que detectar y denunciar casos de trata de personas con fines de extracción de órganos, centrados concretamente en la contribución de profesionales de la salud.

47. En el período que abarca el informe, la OMS siguió apoyando el fortalecimiento de la capacidad de las autoridades sanitarias nacionales para vigilar y reunir datos sobre casos de trata de personas con fines de extracción de órganos, mediante un instrumento

<sup>18</sup> Con sujeción a la evolución de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19).

normalizado de registro de donantes y receptores, a fin de que esas autoridades puedan comunicar a sus homólogos interesados datos fiables para adoptar medidas preventivas específicas e intervenir oportunamente.

48. Entre las prioridades de la labor futura figuran definir coordinadores nacionales e impartirles formación sobre la trata de personas con fines de extracción de órganos, a fin de que elaboren estrategias nacionales específicas para combatir ese delito, teniendo debidamente en cuenta las características de cada contexto nacional.

#### **D. Actividades del Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas**

49. Como se señala más arriba, en su resolución 73/189 la Asamblea General solicitó a la UNODC que entablara un diálogo con los miembros del Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas y otras organizaciones internacionales intergubernamentales pertinentes, en particular la OMS, en estrecha consulta con los Estados Miembros, a fin de que la Oficina pudiera mejorar la reunión y el análisis de datos sobre los casos de trata de personas con fines de extracción de órganos y los enjuiciamientos pertinentes, y que promoviera la investigación en diversos campos, como la gestión médica y de la salud, así como por parte de la comunidad de lucha contra la trata.

50. El Grupo recibió el mandato de la Asamblea General, en virtud de su resolución 61/180, de estrechar la colaboración y la coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas y con otras entidades, y facilitar la adopción por la comunidad internacional de un enfoque integral y amplio del problema de la trata de personas. En abril de 2020 la red constaba de 25 órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como de otras organizaciones intergubernamentales pertinentes. La UNODC es la coordinadora permanente del Grupo, cuya composición y cuyas actividades aumentaron considerablemente durante el año anterior.

51. La labor del Grupo se ciñe a un plan de trabajo bienal. En el período que abarca el informe sus miembros aprobaron el plan de trabajo para 2019-2020, que comprende la redacción y publicación de un documento de política conjunto sobre la trata de personas con fines de extracción de órganos, que se prevé terminar y publicar en el segundo semestre de 2020.

52. Ese documento formará parte de una serie de notas informativas, que el Grupo comenzó a preparar en 2013, en las que se examinan a fondo determinados asuntos que se consideran decisivos en la lucha contra la trata de personas y se formulan recomendaciones sobre políticas colectivas y orientaciones para los Estados Miembros y los interesados pertinentes.

53. En consonancia con lo anterior, en 2019 el Grupo redactó y publicó una nota informativa titulada “Human trafficking and technology: trends, challenges and opportunities” (La trata de personas y la tecnología: tendencias, dificultades y oportunidades), en relación con el uso indebido de la tecnología por los tratantes para facilitar la trata de personas, en particular con fines de extracción de órganos. Por ejemplo, se puede recurrir a la tecnología a fin de facilitar las comunicaciones dentro de un grupo delictivo organizado transnacional para encontrar posibles víctimas en diferentes países, vincularlas a los receptores interesados, acceder a datos personales o hacer arreglos logísticos y de transporte. Sin embargo, en la nota informativa se subrayan las posibilidades para dar un uso positivo a la tecnología en la lucha contra el delito, por ejemplo, utilizándola para apoyar a los profesionales en la identificación de las víctimas, ayudar en la investigación, agilizar el enjuiciamiento, difundir información, prestar servicios a las víctimas y obtener más datos sobre la composición y el funcionamiento de las redes de trata.

#### **V. Recomendaciones**

54. La trata de personas con fines de extracción de órganos es una actividad aborrecible, que constituye delito y viola y obstaculiza el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. A fin de que los Estados Miembros reciban

orientación y asistencia oportunas y de crear conciencia mundial respecto de las tendencias y prácticas relacionadas con ese asunto, se alienta a los Estados Miembros a que sigan apoyando la publicación bienal del Informe Mundial sobre la Trata de Personas de la UNODC, entre otras cosas aportando información sobre la trata de personas con fines de extracción de órganos.

55. Se recomienda a los Estados Miembros que consideren la posibilidad de adoptar las medidas siguientes:

a) en el caso de los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho, ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, o de adherirse a esos instrumentos;

b) aplicar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, penalizando efectivamente la trata de personas, incluso la que se realiza con fines de extracción de órganos, protegiendo a las víctimas, prestándoles asistencia sanitaria y de otro tipo y reforzando la cooperación internacional;

c) reforzar la labor de prevención, entre otras cosas: i) eliminando las causas fundamentales del tráfico de órganos y la trata de personas con fines de extracción de órganos, que crean vulnerabilidades; ii) mitigando los factores que contribuyen a ellos, como las emergencias humanitarias, el desempleo, la pobreza, la discriminación y la desigualdad, incluso en relación con el género; y iii) exigiendo a los centros médicos que apliquen procedimientos normalizados y uniformes para la donación de órganos, a fin de prevenir, detectar e investigar las donaciones sospechosas;

d) investigar y enjuiciar sistemáticamente el tráfico de órganos y la trata de personas con fines de extracción de órganos, garantizando en ello el pleno respeto de los derechos de las víctimas, de conformidad con el principio de no penalización, en virtud del cual las víctimas no deberían ser objeto de enjuiciamiento ni sanción por delitos que se hayan visto obligadas a cometer en el marco de la explotación a la que están sujetas<sup>19</sup>;

e) adoptar medidas para examinar y evaluar el grado en que sus sociedades pueden estar expuestas al tráfico de órganos y la trata de personas con fines de extracción de órganos, y obtener datos de referencia fiables, desglosados por edad y sexo, sobre las víctimas y los sobrevivientes, entre otras cosas utilizando el conjunto de instrumentos de evaluación sobre la trata de personas con fines de extracción de órganos (*Assessment Toolkit: Trafficking in Persons for the Purpose of Organ Removal*) publicado por la UNODC en 2015<sup>20</sup>;

f) elaborar y aplicar estrategias centradas en la población para prevenir los casos de insuficiencia o deficiencia de órganos, entre otras cosas, fomentando la vida sana y prestando atención sanitaria universal;

g) impartir capacitación específica y sensibilizar a los médicos y otros profesionales de la salud que intervienen en trasplantes sobre la trata de personas con fines de extracción de órganos, a fin de posibilitar la detección temprana de casos;

h) prestar servicios apropiados de atención física, psicosocial, jurídica y, en particular, sanitaria, así como impartir educación, a las víctimas y sobrevivientes de la trata de personas con fines de extracción de órganos, teniendo en cuenta sus vulnerabilidades, derechos y necesidades;

i) velar por que se dé refugio temporal a víctimas y sobrevivientes de la trata de personas con fines de extracción de órganos, así como la posibilidad de obtener un

<sup>19</sup> Véase Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas, “La no penalización de las víctimas de trata de personas”.

<sup>20</sup> En el conjunto de instrumentos de evaluación se presenta una metodología práctica para determinar el alcance y la escala del problema en los sectores de la justicia penal y la salud, por lo que sirve de base para formular políticas específicas y basadas en datos empíricos para hacer frente a ambos delitos.

alojamiento independiente, seguro y asequible, sin discriminación de ningún tipo y teniendo debidamente en cuenta sus necesidades específicas;

j) adoptar con carácter prioritario medidas para reducir la demanda que contribuye a la trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico de órganos humanos, entre otras cosas, velando por que las listas de espera para trasplantes de órganos estén sujetas a la supervisión de órganos responsables e independientes;

k) aportar recursos voluntarios suficientes para la labor de los organismos del sistema de las Naciones Unidas contra la trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico de órganos humanos.

---